MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
CENTRO VACACIONAL PICALEÑA

Nro. GS- 2025 - 0 2 0 5 9 1 / CEVPI – GRUAD - 29.25

Ibagué, Tolima 28 de Febrero de 2025

Señora Capitán
ANGY LORENA LOZANO VEGA
Jefe oficina de contratos
Policía Metropolitana de Ibagué
Carrera 48 Sur No. 157-199 Picaleña
Ibagué Tolima

Asunto: Evaluación técnica documentos subsanables proceso de mínima cuantía No. PN METIB MIC 013 2025

En atención al proceso de mínima cuantía No. PN METIB MIC 013 2025, que tiene por objeto el "SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA ICA - FUENTE HÍDRICA ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN ICO Y MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ (METIB), UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA (UPRES), CENTRO VACACIONAL PICALEÑA (CEVPI) Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ", respetuosamente me permito enviar a mi Capitán, la evaluación técnica de los documentos subsanables allegados; así:

Oferente: CONSORCIO AGUAS IBAGUÉ 2025

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANTIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
2	**POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ (METIB)** ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA ICA - AFLUENTE HÍDRICA ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN ICO MUESTRA COMPUESTA. Tomadas durante un cierto periodo de tiempo. Punto de toma de muestra. Aguas abajo caudal de vertimiento salida planta de tratamiento de agua residual PTAR. Parámetros de verificacion minimos. Ph Alcalinidad Total Mg CaCO3/L Dureza total Mg CaCO3/L Oxígeno disuelto Mg/L Nitrógeno Total Mg N/L Conductividad Eléctrica µS/cm Temperatura ambiente °C Temperatura del agua °C Fósforo total Mg P/L DBO5 Mg/L <3 DQO Mg/L SST Sólidos suspendidos totales Mg/L Coliformes Totales NMP/100ml Coliforme Fecales NMP/100ml	2	X	

	Caudal grasas y aceites Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) PRESENTAR 01 informe Técnico a nombre de la unidad policial. (descripción del método utilizado, cantidad de muestras aplicadas, análisis y resultado de laboratorio, observaciones, conclusiones y opciones de mejora).			
3	**CENTRO VACACIONAL PICALEÑA (CEVPI)** Monitoreo de calidad del agua residual doméstica, realizando muestreo al punto de vertimiento, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre la fuente hídrica "canal hacienda la miel" por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en Norma ISO 17025	1	X	

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONES DE CALIFICACIÓN (en caso de que aplique)

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	CUMPLE	NO CUMPLE
17	Anexar certificación en la propuesta, del laboratorio acreditado por el IDEAM mediante resolución y o prorroga de extendimiento de tal acreditación, el cual se verificará en la página del Minambiente Listado de laboratorios ambientales acreditados - IDEAM El cual se encuentra habilitado mediante la Resolución 431 de 2012 "Por la cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano".	X	

Verificados los documentos subsanados enviados por el **CONSORCIO AGUAS IBAGUÉ 2025**, se evidencia que cumple con la totalidad de los ítems de las condiciones técnicas.

Atentamente,

Gerardin Ospina G.

Subintendente **GERARDIN STEPHANY OSPINA GUERRERO**
Responsable Hospedaje Centro Vacacional Picaleña
Evaluador técnico

Anexo: No

Gerardin O.

Elaboró: SI GERARDIN OSPINA GUERRERO
METIB CEVPI

Fecha de elaboración: 28/02/2025
Ubicación: C\\mis documentos\Oficios Salidos/2025

Carrera 48 Sur No. 157-199 Picaleña
Teléfono: 3102220979
dibie.vacacional-picalena@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ
GRUPO DE CONTRATOS

Fecha:	**Ibagué 28 de febrero del 2025**		
Hora de inicio:	07:00 horas	**Hora de finalización:**	09:00 horas
Lugar:	Oficina de contratos METIB		

ACTA – 002/AREAD-ARCON-2.86

Segunda evaluacion de los requisitos minimos habilitantes presentados en etapa de observaciones y subsanacion dentro de la convocatoria publica **PN METIB MIC 013 – 2025**, que tiene por objeto el **"SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PTAR SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO, Y ANALISIS DE CALIDAD DEL AGUA ICA - AFUENTE HIDRICA INDICE DE CONTAMINACION ICO".**

ORDEN DEL DÍA AGENDA TEMAS A TRATAR

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Exposición y evaluacion de los documentos subsanables
4. Aclaraciones
5. Observaciones
6. Recomendación
7. Compromisos

TEMAS A TRATAR

1. **VERIFICACIÓN DE ASISTENTES**

En Ibagué Tolima, siendo las 07:00 horas del (28) de febrero del 2025, se reunieron en la Oficina de Contratos de la Policía Metropolitana de Ibagué - Policía Nacional, la señora Capitán **ANGY LORENA LOZANO VEGA** Jefe Contratos METIB y la señora Intendente Jefe **FAYSURY DEL MAR TRIANA PARRA** Analista Contratos METIB, con el fin de realizar evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y documentos subsanados a la propuesta presentada dentro del proceso **PN METIB MIC 013 – 2025,** que tiene por objeto la **"SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PTAR SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO, Y ANALISIS DE CALIDAD DEL AGUA ICA - AFUENTE HIDRICA INDICE DE CONTAMINACION ICO"**, procediendo de la siguiente manera:

2. Lectura del acta anterior ACTA NO. 001/ AREAD-ARCON- 2.86, que trata de la evaluacion de requisitos minimos habilitantes.

OBSERVACIONES:

Se dejan plasmadas las siguientes observaciones en la evaluación realizada el día 24/02/2025, como consta en el **ACTA No. 001/ AREAD – GRUCO - 2.86 DE EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PROCESO PN METIB MIC 013 - 2025**, así:
Orden de elegibilidad:

Una vez verificada la información de la Oferta Económica aportada por el oferente en la plataforma del SECOP II, se establece el siguiente orden de elegibilidad:

POSICIÓN	OFERENTE	3.1. OFERTE AQUI EL VALOR UNITARIO CON DESCUENTO E IVA INCLUIDO SIN SUPERAR EL VALOR ESTIMADO POR LA ENTIDAD.	CAMARA DE COMERCIO Y DOMICILIO PRINCIPAL	CUMPLE / NO CUMPLE
1	ESTUDIOS AMBIENTALES INTEGRADOS S.A.S.	$8.000.000,00	De Bogotá Domicilio principal Bogotá D.C.	NO CUMPLE
2	ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.	$8.741.700,00	De Medellin Domicilio principal Medellín - Antioquia	NO CUMPLE
3	CONTROL Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S.	$10.174.500,00	De Bucaramanga Domicilio principal Bucaramanga - Santander	NO CUMPLE
4	CONSORCIO AGUAS IBAGUÉ 2025	$10.350.000,00	De Ibagué Domicilio principal Ibagué - Tolima	CUMPLE
5	ESTUDIOS AMBIENTALES INTEGRADOS S.A.S.	$8.000.000,00	De Bogotá Domicilio principal Bogotá D.C.	NO CUMPLE

Teniendo en cuenta el orden de elegibilidad anterior de las empresas que presentaron oferta dentro del proceso contractual de minima cuantía **PN METIB MIC 013 2025**, y que ***NO CUMPLEN.*** teniendo en cuenta que el proceso contractual en mención se limitó a ***MiPymes Colombianas domiciliadas (con domicilio principal) en el municipio de Ibagué - Tolima***, la presente calificación (***NO CUMPLE***), se sustenta de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente, así:

Mediante el ARTÍCULO 5. del decreto reglamentario 1860 del 24/12/2021, se realizó **Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o ***municipios en donde se va a ejecutar el contrato***. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Además de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el ***artículo 263 del Código de Comercio*** es importante recordar que las empresas suelen tener sucursales, sedes o establecimientos de comercio en distintos lugares, ya sea en su ***domicilio*** o en ciudades diferentes, por lo cual se entiende que una sucursal es un establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad, ***ubicado en un lugar distinto a su sede principal***, que es administrado por un mandatario con facultades de representación.

Es decir que el gerente o administrador de una sucursal tiene la capacidad de representar a la sociedad, esto es, la capacidad de asumir compromisos y obligaciones a nombre de ella.

Establecimientos de comercio. Un establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados para el desarrollo de un negocio, con el cumplimiento de los requisitos de ley.
Si el establecimiento de comercio está administrado por una persona que no puede comprometerse en nombre de la sociedad, no estamos ante una sucursal, sino ante una agencia comercial.

Personería jurídica de la sucursal. La sucursal es un establecimiento de comercio que pertenece a una sociedad, pero que no es independiente de esta, así que no se constituye en una persona jurídica distinta a la sociedad a la que pertenece.

La personería jurídica de la sociedad es una sola y las sucursales de esta no son más que apéndices de la persona jurídica que constituye la sociedad en su conjunto.

Registro mercantil de las sucursales comerciales. Una sucursal es un establecimiento de comercio que debe estar inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio de la ciudad o zona en la que está ubicada.

Por ejemplo, si una sociedad con sede en Bogotá abre una sucursal en Tunja, ese establecimiento de comercio debe inscribirse en la cámara de comercio de Tunja.

Recordemos que cada uno de los establecimientos de comercio que tenga una empresa debe estar inscrito en la cámara de comercio correspondiente.

Por otra parte, los diferentes conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente hacen claridad a la limitación territorial, en los siguientes apartes, así:

De otra parte, sobre las limitaciones territoriales para convocatorias de Mipymes a la luz del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, esta Agencia -en los conceptos del 29 de enero de 2018 (radicado No. 4201714000006924), C-045 del 17 de marzo de 2020, C-162 del 16 de abril de 2020, C-214 del 21 de abril de 2020, C-258 del 17 de abril de 2020, C-364 del 4 de junio de 2020, C-413 del 30 de junio de 2020, C-492 del 24 de julio de 2020, C-523 del 11 de agosto de 2020, C-610 del 14 de septiembre de 2020 y C-700 de 1 de diciembre de 2020- venía sosteniendo que, para que se permitiera la participación de una Mipyme en uno de estos procesos, era necesario que esta demostrara estar domiciliada en el municipio o departamento en el que se ejecutaría el contrato. La tesis se expuso en los siguientes términos:

"Es de resaltar que *estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en*

donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que *el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al* ***«domicilio»*** *y no a las* ***«sucursales»****. Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su* ***«domicilio»****, y no en donde tiene* ***sucursales****"[1].* (Énfasis fuera de texto)

Como se puede apreciar, la anterior postura, mantenida en vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, no contemplaba la posibilidad de que una Mipyme domiciliada en un departamento o municipio diferentes al lugar de ejecución del contrato, en atención al cual se realiza la limitación territorial, participara en un proceso de selección por el hecho de tener una sucursal en este, puesto que lo relevante es el ***domicilio de la Mipyme***.

Ahora bien, el texto del actual artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no varía la tesis adoptada en los conceptos citados anteriormente de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- emitidos de manera previa a la expedición de este reglamento. Esto, comoquiera que, respecto del ***domicilio de las Mipymes en el departamento o municipio*** donde se ejecuta el contrato, ***la reglamentación no sufrió ningún tipo de alteración o modificación***. Así se desprende del texto de la nueva norma que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas ***que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato***. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".

La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1° del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, Concepto C-539 de 2022, Concepto C-017 de 2024, según el cual sí es posible limitar convocatorias a la participación de ***Mipymes "(...) del ámbito municipal o departamental*** correspondiente al de la ejecución del contrato". En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de ***limitar convocatorias a Mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales***.

Ello significa que toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipyme nacional. Además, las normas de contratación permiten que las ***Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio"***, siempre que el proceso de contratación efectivamente se limite a ***Mipymes domiciliadas en determinado ámbito territorial***, de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las ***"mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato"***. Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente ***aplica en el lugar de ejecución del contrato en el que la Mipyme tiene su "domicilio" y no en donde tiene sucursales, agencias o establecimientos de comercio***.

Para explicar las implicaciones del artículo, en primer lugar, debe analizarse el alcance del término "domicilio" que, para el caso de las sociedades, se constituye en uno de los atributos de su personalidad que, con arreglo al ordenamiento jurídico colombiano, son aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas, sean naturales o jurídicas, como titulares de derecho. En esta línea, este término es definido por el Código Civil en el artículo 76[2], el cual lo concibe como la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, lo que para el caso de las sociedades se interpreta como el sitio donde éstas tienen el asiento principal de sus negocios.

En segundo lugar, el artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como "los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad". A renglón seguido, el artículo 264 señala que son agencias de una sociedad "sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla".

Nótese que la norma se refiere a los conceptos de "sucursal", "agencia" y "domicilio" de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y pueden tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. ***En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibidem se refieren a los conceptos de "sucursal" y "domicilio" de forma independiente***. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En esta medida, si el legislador distinguió entre uno y otro y si ***el reglamento se refiere al "domicilio", se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem a las entidades que tienen "sucursales" y "agencias" en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal.***

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la limitación territorial regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 ***será aplicada para aquellas Mipymes que tengan su domicilio principal en el municipio o departamento respectivo. Por tanto, este artículo no aplicaría frente a la ubicación de las sucursales y agencias de las Mipymes. De este modo, la participación de los diferentes procesos de contratación cuando está limitada territorialmente está condicionada al domicilio principal de la Mipyme respectiva.***

Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado

por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede *motu propio* proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Ello, debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a Mipymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, es posible limitar convocatorias a la participación de Mipymes "(...) del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato". Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las "mipyme colombianas que tengan *domicilio* en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato". ***Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su "domicilio" y no en donde tiene sucursales, agencias o establecimientos de comercio.***

Teniendo en cuenta lo anterior, que el presente proceso de mínima cuanta PN METIB MIC 013 2025 se limitó a ***MiPymes Colombianas domiciliadas (con domicilio principal) en el municipio de Ibagué - Tolima.***, y de las cuales la siguiente ***CUMPLE*** con las condiciones exigidas como ***MiPymes Colombianas domiciliadas (con domicilio principal) en el municipio de Ibagué - Tolima***, exigidas en el Decreto No. 1082 del 26/05/2015, la Ley 2069 del 31/12/2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y el Decreto No. 1860 del 24/12/2021, se inicia la evaluación, así

CONSORCIO AGUAS IBAGUÉ 2025

VERIFICACION JURIDICA Y ECONOMICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS A EVALUAR	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	DOCUMENTOS JURÍDICOS y ECONÓMICOS	X		CUMPLE

OFERTA ECONOMICA

ÍTEM	OFERENTE	OFERTE AQUÍ EL VALOR UNITARIO CON DESCUENTO E IVA INCLUIDO SIN SUPERAR EL VALOR ESTIMADO POR LA ENTIDAD	CUMPLE / NO CUMPLE
1	CONSORCIO AGUAS IBAGUÉ 2025	CUMPLE	CUMPLE

VERIFICACION TECNICA

Verificacion tecnica plasmada en la comunicación oficial GS-2025-019209-CEVPI-GRUAD-29.25 de fecha 24-02-2025, así:

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANT	CUMPLE	NO CUMPLE
2	**POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ (METIB)** ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA ICA - AFLUENTE HÍDRICA ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN ICO MUESTRA COMPUESTA. Tomadas durante un cierto periodo de tiempo. Punto de toma de muestra.	2		x

	Aguas abajo caudal de vertimiento salida planta de tratamiento de agua residual PTAR. Parámetros de verificacion minimos. Ph Alcalinidad Total Mg CaCO3/L Dureza total Mg CaCO3/L Oxigeno disuelto Mg/L Nitrógeno Total Mg N/L Conductividad Eléctrica µS/cm Temperatura ambiente °C Temperatura del agua °C Fósforo total Mg P/L DBO5 Mg/L <3 DQO Mg/L SST Sólidos suspendidos totales Mg/L Coliformes Totales NMP/100ml Coliforme Fecales NMP/100ml Caudal grasas y aceites Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) PRESENTAR 01 informe Técnico a nombre de la unidad policial. (descripción del método utilizado, cantidad de muestras aplicadas, análisis y resultado de laboratorio, observaciones, conclusiones y opciones de mejora).			
3	**CENTRO VACACIONAL PICALEÑA (CEVPI)** Monitoreo de calidad del agua residual doméstica, realizando muestreo al punto de vertimiento, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre la fuente hídrica "canal hacienda la miel" por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en Norma ISO 17025	1		x

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONES DE CALIFICACIÓN

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	CUMPLE	NO CUMPLE
17	Anexar certificación en la propuesta, del laboratorio acreditado por el IDEAM mediante resolución y o prorroga de extendimiento de tal acreditación, el cual se verificará en la página del Minambiente Listado de laboratorios ambientales acreditados - IDEAM El cual se encuentra habilitado mediante la Resolución 431 de 2012 "Por la cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano".		X No suministra el certificado del laboratorio acreditado por el IDEAM

3. EXPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES:

Que vencido el termino establecido en el cronograma del proceso se reciben documentos para subsanar de la firma **CONSORCIO AGUAS IBAGUÉ 2025**, así:

VERIFICACION TECNICA

Verificacion tecnica de verificacion de documentos subsanados plasmada en la comunicación oficial GS-2025-020591-CEVPI-GRUAD-29.25 de fecha 28-02-2025, así:

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANT	CUMPLE	NO CUMPLE
2	**POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ (METIB)** ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA ICA - AFLUENTE HÍDRICA	2	X	

	ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN ICO MUESTRA COMPUESTA. Tomadas durante un cierto periodo de tiempo. Punto de toma de muestra. Aguas abajo caudal de vertimiento salida planta de tratamiento de agua residual PTAR. Parámetros de verificacion minimos. Ph Alcalinidad Total Mg CaCO3/L Dureza total Mg CaCO3/L Oxígeno disuelto Mg/L Nitrógeno Total Mg N/L Conductividad Eléctrica µS/cm Temperatura ambiente °C Temperatura del agua °C Fósforo total Mg P/L DBO5 Mg/L <3 DQO Mg/L SST Sólidos suspendidos totales Mg/L Coliformes Totales NMP/100ml Coliforme Fecales NMP/100ml Caudal grasas y aceites Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) PRESENTAR 01 informe Técnico a nombre de la unidad policial. (descripción del método utilizado, cantidad de muestras aplicadas, análisis y resultado de laboratorio, observaciones, conclusiones y opciones de mejora).			
3	**CENTRO VACACIONAL PICALEÑA (CEVPI)** Monitoreo de calidad del agua residual doméstica, realizando muestreo al punto de vertimiento, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre la fuente hídrica "canal hacienda la miel" por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en Norma ISO 17025	1	X	

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	CUMPLE	NO CUMPLE
17	Anexar certificación en la propuesta, del laboratorio acreditado por el IDEAM mediante resolución y o prorroga de extendimiento de tal acreditación, el cual se verificará en la página del Minambiente Listado de laboratorios ambientales acreditados - IDEAM El cual se encuentra habilitado mediante la Resolución 431 de 2012 "Por la cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano".	X	

VERIFICACION TECNICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS A EVALUAR	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	DOCUMENTOS JURÍDICOS y ECONÓMICOS	X		CUMPLE

4. **ACLARACIONES:** N/A

5. **OBSERVACIONES:** N/A

6. **RECOMENDACIÓN:**

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se recomienda al señor ordenador del gasto adjudicar el proceso PN METIB MIC 013 2025, que tiene por objeto el **"SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA ICA - FUENTE HÍDRICA ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN ICO Y MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ (METIB), UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA (UPRES), CENTRO VACACIONAL PICALEÑA (CEVPI) Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ"**., a la oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS IBAGUÉ 2025, Representado legalmente por el señor ANGGY NICOLS ACOSTA VELA identificado con CC. 93.415.037 expedida en Ibagué, teniendo en cuenta que cumple con la totalidad de requisitos jurídicos, económicos y técnicos exigidos en el proceso.

7. **COMPROMISOS**:

- Publicar la presente acta en el portal de contratación estatal SECOP II, ***www.colombiacompra.gov.co.***

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de las partes.

Capitán. **ANGY LORENA LOZANO VEGA**
Jefe Grupo Contratos METIB

Mayor. **ANDREA CAROLINA MEJIA CAICEDO**
Jefe Administrativa METIB

Intendente Jefe. **FAYSURY DEL MAR TRIANA PARRA**
Analista Contratos METIB

Elaborado por: IJ. Faysury Del Mar Triana Parra
Analista Contratos METIB
Revisado por: CT. Angy Lorena Lozano Vega
Jefe Grupo Contratos METIB
Fecha de elaboracion: 28/02/2025
Ubicación Contratos 2025/ minima cuantia

Carrera 48 sur No. 157-199 sector Picaleña
Teléfono: 2739999 EXT. 33340
metib.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA CLASIFICADA